

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a doña María Crespo Argudo la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Calpe.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña María Crespo Argudo para ocupar una parcela de 195 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Calpe, para la construcción de un bar restaurante, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Fernando Donayre Butgardón y otros, la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Motril.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Donayre Butgardón, don Gregorio Abril y Gómez Villafranca, don Emilio Sabatel y González de Lara y don Indalecio Abril y Gómez-Villafranca, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Motril, para la instalación de una fábrica de hielo y cámaras de conservación de productos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Hijos de Vicente Larrañaga, S. R. C.», para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Cádiz.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hijos de Vicente Larrañaga, S. R. C., Armadores de Buques de Pesca», para ocupar una parcela de 980 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Cádiz, muelle de Levante del puerto pesquero, para construcción de un almacén para el uso de su industria, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.**

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Foronda, Abogado, Apoderado de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», por la que se viene en solicitar autorización para construir tres líneas aéreas trifásicas a los nuevos centros de consumo que se denominarán Subcentral RENFE, Estación Transformadora San Vicente (estación) y modificación de la de Comarruga, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privada atravesados por la línea, resultando:

Primero.—Que el peticionario ha presentado justificante de su derecho al transporte de la energía eléctrica.

Segundo.—Que presentada la instancia en 27 de enero de 1956, acompañada del proyecto, compuesto de memoria, planos, presupuesto y tarifas, y del resguardo del depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras que se han de realizar en terrenos de dominio público, se sometió a información se publica con inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 30 de marzo de 1958 y exposición del mismo en los lugares de costumbre de la Alcaldía de Vendrell, la cual certificó en su día haber cumplimentado dicho trámite, así como las notificaciones a los interesados propietarios, manifestando al propio tiempo que la instalación no afecta a los servicios municipales.

Tercero.—Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria, Abogacía del Estado y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de los servicios eléctricos.

Vistos la vigente Ley de Instalaciones Eléctricas de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919;

Considerando que el expediente ha sido tramitado con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, que el proyecto es técnica y legalmente factible y que en los cálculos mecánicos y eléctricos de los elementos de las líneas se han cumplido las disposiciones reglamentarias,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento para su aplicación y la Ley de 30 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de tres líneas eléctricas aéreas trifásicas para suministro de fluido eléctrico a los nuevos centros de consumo que se denominarán Subcentral RENFE San Vicente, E. T. San Vicente (estación) y modificación de la de Comarruga, cuyas características son las siguientes:

Origen de las líneas: La línea a Subcentral RENFE derivará de la línea a 25 kilovatios Vendrell-Tarragona de apoyo sito en el punto kilométrico 304.770 de la carretera nacional 340.

La línea de estación transformadora San Vicente (estación) derivará de la línea anterior en su apoyo número 5.

La variante de la línea a estación transformadora Comarruga derivará de la línea proyectada a Subcentral RENFE, en su apoyo número 4.

Final de la línea: Los mencionados nuevos centros de consumo.

Tensión: a 25 kilovatios.

Longitud: La línea a Subcentral RENFE: 499 metros. La línea a estación transformadora San Vicente (estación): 550 metros. La línea a estación transformadora Comarruga: 100 metros.

Conductores: Material, cobre duro; sección en milímetros cuadrados, línea a Subcentral 2 x 3 x 5; línea a estación transformadora San Vicente, 3 x 10; línea a estación transformadora Comarruga, 3 x 16.

Apoyos: Línea a Subcentral RENFE, metálicos y de hormigón pretensado; línea a estación transformadora San Vicente (estación) y línea a estación transformadora Comarruga: de madera de pino de 9 x 10 metros de altura.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de las líneas y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre en relación a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá el concesionario ocupar ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con este requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación y servicio hubiera de modificarse de cualquier modo las líneas eléctricas otorgadas queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización correspondiente.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, Normas Técnicas aprobadas por la Orden Ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de línea con carreteras y caminos vecinales se aplicará lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo a las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del tres por ciento del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Barcelona en diciembre de 1955 por el Ingeniero industrial don Francisco Plaza Cenoz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 101.250,65 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 20.550,65 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Novena.—La instalación de las líneas se efectuara por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de las líneas eléctricas.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de las líneas, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario quedará obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de las líneas eléctricas que les conceden la siguiente: 1,50 pesetas por kilovatio hora para el alumbrado y 0,75 pesetas por kilovatio hora para las demás aplicaciones.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de Aplicación.

Decimoctava.—Para la efectucción del cruce de la línea a 25 kilovatios a Subcentral RENFE la compañía concesionaria

se ajustará a las condiciones particulares que la División Inspectora de la RENFE le impuso en resolución de 13 de abril de 1956.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas o Corporaciones a quienes pueda interesar el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona, 16 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—2784.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito a 20 KV. y dos centros de transformación en Benegüles.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica y derivación tipo simples en Benegüles, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 308 de la línea a 20 KV. de Villalpando.

Puntos intermedios: Del poste número 5 sale una línea para alimentar el C. T. número 2.

Final de la línea: C. T. número 1.

Tensión KV.: 20.

Capacidad transporte KW.: 29.

Número de circuitos: Uno.

*Conductores*

Número: Tres.

Material: Aluminio-acero.

Sección milímetros cuadrados: 27,87.

Separación metros: 1,10.

Disposición: Horizontal.

*Apoyos*

Material: Hormigón.

Altura media en metros: 10.

Separación media en metros: 80.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de